

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

ABONAMIENTO PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a su vez a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que seoje en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el ocaso del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ABONAMIENTO PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 12.)

### GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS

#### Aprovechamiento de aguas.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 7 de diciembre último se anuncia que D. Miguel Bengoa y Odriozola solicita derivar cinco litros de agua por segundo de las fuentes del río Cadagua, sitas en el pueblo de Cadagua, distrito municipal del Valle de Mena, para abastecer de agua potable a los pueblos de Villasuso, Vallejo y Villasana de Mena, del mismo distrito. Durante el plazo legal para presentación de proyectos, sólo se ha presentado uno, en competencia con dicha petición, por D. Joaquín Asúa y Linaza, solicitando 1000 litros de agua por segundo de las referidas fuentes del Cadagua para el abastecimiento de aguas potables a la I. Villa de Bilbao, comprometiéndose, por su cuenta, a dotar a los pueblos antes citados del caudal de agua que el Sr. Bengoa solicita, una vez que le haya sido otorgada la concesión y terminadas las obras que comprende el referido proyecto, derivándolas de la conducción general. El peticionario manifiesta que el proyecto en nada va a perjudicar a los concesionarios de los aprovechamientos del río Cadagua, toda

vez que los 1000 litros que se tratan de derivar van a ser substituidos por igual o mayor cantidad con otras procedentes del río Trueba, cuyas aguas se solicitan en expediente separado para la creación de fuerza con destino a usos industriales y vienen a verter en el río Cadagua, en la jurisdicción de Lezana, próximo al nacimiento del indicado río, solicitando por lo expuesto:

1.º Que se sirva otorgarle la concesión de los 1000 litros de agua que se estima aforan las fuentes del Cadagua, para el abastecimiento de agua potable a la I. Villa de Bilbao, sin perjuicio de derivar de la conducción cinco litros por segundo de tiempo para dotar de agua potable a los pueblos de Villasuso, Vallejo y Villasana de Mena.

2.º Que se le concedan todos los terrenos de dominio público necesarios para la captación de los manantiales y obras proyectadas en los mismos.

3.º Que se imponga la servidumbre forzosa de acueducto a todos los terrenos del Estado, de las provincias, de los Municipios y de los particulares, que ha de atravesar la tubería de conducción.

4.º Que se declaren de utilidad pública para los efectos de la expropiación todos los terrenos en los que se emplazan los depósitos de agua que figuran en el proyecto.

5.º Que por razón de utilidad pública se conceda la expropiación de los cuatro molinos que actualmente existen a partir del punto en que se proyectan las tomas de los manantiales, por estar en las proximidades del cuarto molino emplazado el depósito de compensación del salto de agua, procedente del río Trueba, que ha de reintegrar al

cauce del río Cadagua los 1000 litros que se toman para el abastecimiento de agua potable a la I. Villa de Bilbao.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 9 de enero de 1925.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

#### Circular.—Animales dañinos.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, concedo con esta fecha autorización al Alcalde de Urrez para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por el término municipal causando daños, y observándose las prescripciones legales establecidas para estos casos, en evitación de posibles desgracias, por cuyo motivo se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de junio último

relativa a regulación de precio de las harinas y pan de familia, en relación con el precio medio del trigo y subproductos en el mes anterior; esta Junta, en sesión de ayer, acordó fijar para la capital en 59'50 pesetas los cien kilos de harina sin saco y a 60'50 con saco, puesta en tahona o sobre estación y en 60 céntimos el kilo de pan de familia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Burgos 9 de enero de 1926.—El Gobernador-Presidente, J. Prieto Ureña.

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

*Impuesto de 1'5 por 1.000 de timbre de negociación de acciones y obligaciones.*

A fin de que los contribuyentes puedan más fácilmente cumplir, sin incurrir en responsabilidades por ignorancia u olvido, los preceptos que las disposiciones legales vigentes (artículo 169 de la ley del Timbre del Estado, artículos 108 a 123 del Reglamento del mismo de 29 de abril de 1909 y Real decreto de 2 de septiembre de 1925), esta Administración recuerda los siguientes preceptos:

*Impuesto de acciones.*—Las Sociedades obligadas al pago del expresado impuesto, domiciliadas en esta provincia, presentarán en esta Administración dentro de los plazos establecidos para la liquidación de la cuota sobre beneficios, y juntamente con los documentos exigidos por la ley de Contribución de utilidades, los siguientes:

Primero. Copia de la Memoria,



el balance o cuenta anual y un extracto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, los tres documentos debidamente autorizados.

Segundo. Certificación del dividendo acordado repartir por cuenta de los beneficios del mismo ejercicio.

Tercero. En los casos en que no sea posible la fijación del capital de las Sociedades y Corporaciones por la cotización de valores o por la capitalización del dividendo, o cuando se trate de Sociedades mineras constituidas sin capital fijo, presentarán en unión de la documentación antes expresada, una declaración en la que manifiesten el valor que a juicio de los elementos directivos de la Sociedad, tengan sus títulos, razonando los fundamentos en que se apoyan para fijar tal valor.

*Impuesto de obligaciones.*—Para la liquidación de este impuesto presentarán certificación en la que se justifique el valor nominal de los que se hallen legalmente en circulación por fin del año último y la situación en que se halle el pago del interés con que se haya hecho la emisión. Estos documentos los presentarán dentro de los dos primeros meses del actual año.

Burgos 7 de enero de 1926.—El Administrador, Julián de Comínges.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordáx.

#### CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

##### *Ingresos profesionales y sueldos.*

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias referentes a los conceptos que encabezan esta circular, evitando que los contribuyentes incurran en responsabilidades por omisiones debidas a ignorancia u olvido de dichas obligaciones, se reproducen las siguientes disposiciones legales.

*Ingresos profesionales.*—Conforme previene la Real orden de 24 de mayo de 1924, en relación con la tarifa 1.ª, epígrafe 2.º E de la Contribución de utilidades, los *Abogados, Notarios, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio*, deben presentar en la Administración de Rentas Públicas de la provincia de su domicilio, durante el primer trimestre del actual año, declaración jurada, reintegrada con timbre móvil de 10 céntimos, de los ingresos obtenidos en el ejercicio libre de su profesión durante el año 1925, que han de estar conformes con el resultado de los libros

que han de llevar, autorizados por la Administración y ajustados a las Reales órdenes de 23 de julio, 14 y 31 de agosto, 7 de septiembre y 26 de octubre de 1923, referentes a los Corredores de Comercio, Abogados, Ingenieros, Arquitectos y Médicos, respectivamente.

Para la más exacta liquidación deberán consignar en esas declaraciones las cuotas de contribución industrial devengadas en el año por el ejercicio libre de la profesión y los que por contribución de utilidades sobre sueldos hayan satisfecho en el mismo año por los servicios que motivan la declaración prestados a Sociedades o particulares. Los Médicos expresarán: la cuota del déficit de 1924-25 y de patente de 1925-26. Cuando esos contribuyentes ejerzan su profesión en varias provincias la declaración se presentará en la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que tengan su residencia habitual, cuya oficina facilitará a instancia del interesado, una certificación visada por el Delegado de Hacienda y debidamente reintegrada, en que se acredite dicho extremo, la que servirá para justificar en las Administraciones de Rentas Públicas de las demás provincias donde se ejerza la profesión que el pago de las cuotas que corresponden por el total de ingresos profesionales de que se trata se halla legalmente domiciliada en la provincia correspondiente.

En cuanto a los Notarios, han de ajustarse a lo prevenido en la Real orden de 7 de noviembre de 1922.

*Sueldos.*—Según dispone el artículo 17 de la ley reguladora de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, los socios gestores, directores o gerentes de sociedades, compañías o empresas, los presidentes o representantes de las Asociaciones y los particulares han de presentar en la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que presten servicios sus respectivos empleados declaración jurada, reintegrada con timbre móvil de 10 céntimos, expresando el importe de los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que hayan satisfecho en el trimestre anterior, (octubre, noviembre y diciembre). De no presentarlas servirán de base de liquidación la última presentada sin perjuicio de la multa a que dé lugar esa omisión, como infracción reglamentaria.

Burgos 7 de enero de 1926.—El

Administrador, Julián de Comínges.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordáx.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Briviesca.

#### *Requisitoria.*

Ferrandiz Ignacio, natural de Portugal, de unos 38 años, alto, delgado, moreno, con ojos, pelo y bigote negros, vestido de pana color corriente, faja negra y boina, sin domicilio, procesado por hurto, en la causa número 769 de 1925, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Briviesca, para recibirle indagatoria e ingresar en prisión y notificarle el auto de procesamiento.

Briviesca 4 de enero de 1926.—Manrique Mariscal de Gante.—Por su mandado, Abdón Núñez.

### Miranda de Ebro.

#### *Requisitoria.*

Perez Cerdán Gerardo, que tenía Agencia de sustituciones de soldados en Zaragoza, calle de Bugierro 88 y que en la actualidad se ignora su paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro para notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario número 48 de 1925, sobre supuesto delito de uso público de nombre supuesto y constituirse en prisión y práctica de diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Miranda de Ebro 30 de diciembre de 1925.—Juan Montes.

D. Juan Montes Gómez, Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 66 del pasado año de 1925, sobre hallazgo del cadáver de un hombre que resulta ser el de Felipe Cebadúa y Martínez, en una cueva existente en las inmediaciones del pueblo de Bardauri, el día 25 de diciembre último, tengo acordado citar por la presente a un tal Santiago Cebadúa Pascual, que se dice ser hijo del interfecto y que actualmente reside en Vizcaya a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de suministrar los datos de filiación y ofrecerle el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y bajo apercibimiento que de no

comparecer se entenderá ofrecido dicho procedimiento.

Dado en Miranda de Ebro a 7 de enero de 1926.—Juan Montes.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

### Roa.

#### *Requisitoria.*

Moreno Marcos Valentina, de 30 años de edad, vendedora ambulante, natural de Zamora, domiciliada anteriormente en San Esteban de Nogales, procesada en sumario número 24 de 1924 que se instruye en el Juzgado de Roa (Burgos), comparecerá en el término de diez días ante el mismo para oír la notificación del auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde.

Roa 3 de enero de 1926.—El Secretario, José Santiago.

### Villarcayo.

D. Alberto Gil Albert, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa que se siguió en este Juzgado sobre homicidio de Serafín Miranda, vecino que fué del pueblo de Zangandez, contra Silvio Aliende Castillo, he acordado sacar a pública y tercera subasta, por no haber habido licitadores en las otras dos, las fincas que se dirán y que fueron embargadas a dicho procesado Silvio como de su propiedad, las cuales están situadas en término del pueblo de Zangandez y son:

Una heredad al sitio de Valdeleña, de 10 áreas, linda N. Constantino Ruiz, S. camino, y E. y O. valladar, tasada en 40 pesetas.

Otra a Encima la Cárcava, de siete áreas, linda N. camino, S. valladar, E. Carmen Cortázar y oeste Emilio Ruiz, en 25.

Otra a Las Matas, de siete áreas, linda N. camino, S. valladar, este Juan Aliende y O. Eliseo Puente, en 50.

Otra a Carrascal, de 21 áreas, linda N. Santos Aliende, S. valladar, E. Eleuterio Alonso y O. Matías Herran, en 75.

Las descritas fincas se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 de febrero próximo y hora de las once, advirtiéndose que por ser la tercera subasta salen sin sujeción a tipo, no habiéndose suplido el título de propiedad de las mismas y se hallen sin inscribir.

Dado en Villarcayo a 5 de enero



de 1925.—Alberto Gil Albert.—El Secretario.—Lic., Emiliano Corral.

### Bilbao.

#### Requisitoria

González Preciado Emilia, de 18 años, hija de Aurelio y de Aurelia, de estado soltera, natural de Santa María de Garoña, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, de oficio criada, domiciliada, últimamente en Baracaldo, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Bilbao, con el fin de constituirse en prisión, según lo acordado por auto de hoy, dictado en causa número 238 de 1925 por el delito de estafa, apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao 30 de diciembre de 1925.—El Juez de instrucción, J. Pedreira.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Burgos, por defunción del que la desempeñaba, y debiendo proveerse por oposición, de conformidad con lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 7 de diciembre de 1908, en relación con el de 31 de marzo de 1924, se hace público por este anuncio, para que los que se crean con capacidad y condiciones legales, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia con la documentación necesaria, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de dar cumplimiento a cuanto se ordena en las disposiciones mencionadas y sirva de base a los ejercicios de oposición que han de efectuarse en la forma reglamentaria en uno de los salones del Palacio de Justicia de la mencionada capital.

Burgos 2 de enero de 1926.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

#### Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Por D. Honorio Sánchez Camarero, labrador, vecino de Tolbaños de arriba, término municipal de Valle de Valdelaguna, se ha iniciado e

interpuesto, recurso contencioso-administrativo en escrito de 19 de diciembre último, contra el fallo pronunciado por el Tribunal económico-administrativo de esta ciudad de 31 de octubre último, notificado al recurrente en 23 de noviembre, que desestimó la reclamación del recurrente por no estar ajustada a derecho.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36 en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 23 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 5 de enero de 1926.—Antonio María de Mena.

Se ha interpuesto ante este Tribunal, por D. Julián Gutiérrez Pérez, Médico y vecino de Sasamón, recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Sasamón de 7 de noviembre último, sobre nombramiento de Médico titular.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él con la Administración.

Burgos 7 de enero de 1926.—Antonio María de Mena.—V.º B.º—El Presidente, Fermin Garbayo.

### OBRAS PÚBLICAS

#### Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Fuentebureba, para la construcción de la carretera de tercer orden de Quintana Martín Galindez a la Estación de Calzada, sección del Portillo a Calzada de Bureba, trozo 2.º, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación rectificadora publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 237, de fecha 17 de octubre de 1925, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, a contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el

derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que a cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 5 de enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Busto de Bureba, para la construcción de la carretera de tercer orden de Quintana Martín Galindez a la Estación de Calzada, sección del Portillo a Calzada de Bureba, trozo 2.º, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación rectificadora publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 250, de fecha 3 de noviembre de 1925, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, a contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que a cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 5 de enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

#### Alcaldía de Lerma.

El Ayuntamiento pleno, en sesión de 3 de diciembre de 1925, acordó el nombramiento de Agente ejecutivo para este Ayuntamiento, con los derechos y obligaciones del mismo, según las Leyes y Reglamentos vigentes, concediéndole al nombrado los derechos de apremio íntegros.

Los que quieran solicitar el ser Agente ejecutivo, dirigirán instancia al Sr. Alcalde, dentro de los quince días desde la publicación del anuncio, y de todas las instancias

se dará cuenta al pleno para el nombramiento.

Lerma 7 de enero de 1926.—El Alcalde, Lucio Merino.

#### Alcaldía de Sandoval de la Reina.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, relativa al primero y segundo trimestres del corriente ejercicio, tendrá lugar en este término municipal, el día 24 del mes en curso, desde las nueve hasta las quince, en el local de la casa consistorial.

Se advierte a los contribuyentes que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, incurren en el primer grado de apremio si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo señalado o dentro de los cinco últimos días del expresado mes, en el domicilio del Recaudador, sito en esta localidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Sandoval de la Reina 4 de enero de 1926.—El Alcalde, Valentin Diez.

#### Alcaldía de Torrecilla del Monte.

La cobranza de los repartos de utilidades, parte real y parte personal y reparto municipal sobre la ganadería, correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del actual ejercicio y a este término municipal, tendrá lugar los días 15 y 22 del presente mes, en los sitios y horas de costumbre.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Torrecilla del Monte 5 de enero de 1926.—El Alcalde, Francisco Castresana.

#### Alcaldía de Valcavado de Roa.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su ca-



pital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Valcavado de Roa 6 de enero de 1926.—El Alcalde, Heliodoro Obejas.

#### *Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villaquirán de los Infantes 5 de enero de 1926.—El Alcalde, Diodoro Benito.

#### *Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho

plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Jaramillo de la Fuente 4 de enero de 1926.—El Alcalde, Claudio Paniego.

#### *Alcaldía de Villanueva de Odra.*

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villanueva de Odra 5 de enero de 1926.—El Alcalde, Sixto Martín.

#### *Alcaldía de Villorejo.*

Formada con arreglo al art. 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que estimen justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villorejo 31 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Adolfo Delgado.

#### *Regimiento de Infantería San Marcial, número 44.*

Se saca a concurso el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado del Cuartel que ocupa dicho Regimiento, con arreglo al pliego de condiciones que está a disposición de los concursantes en las oficinas del mismo, de diez a doce horas, de todos los días laborables.

El día 20 de enero de 1926, a las doce horas, se verificará el concurso, admitiéndose las proposiciones por escrito en pliegos cerrados hasta dicha hora.

El precio de este anuncio será de cuenta del concursante a quien se le adjudique el servicio.

Burgos 1.º de enero de 1926.—El Capitán mayor accidental, Luis Arroyo Jalón.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### *Alcaldía de Quemada.*

El día 5 de febrero de 1926 y hora de las once de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y de su Secretario, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta del aprovechamiento de resinación de 2.600 pinos del monte de esta villa titulado «La Calabaza», bajo el pliego de condiciones cuyo extracto se inserta a continuación.

1.ª El plazo del contrato será de cinco años.

2.ª El tipo de subasta será de 2080 pesetas anuales.

3.ª Los pliegos para optar a la subasta podrán presentarse en esta Secretaría durante las horas y días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta la víspera del día de la subasta, no admitiéndose proposición alguna que por lo menos no la iguale, presentándolas en papel del sello 8.º con sujeción al modelo que se expresará al final acompañados de la cédula personal y del documento que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos o en la Depositaria municipal el 10 por 100 del tipo de la subasta como fianza provisional y se entregará al Sr. Presidente a la vista del público dentro del término de media hora.

4.ª Las condiciones facultativas serán las que la Jefatura de este distrito forestal tiene señaladas o señale para esta clase de aprovechamientos.

5.ª El rematante queda obligado a ingresar en la depositaria de este Ayuntamiento de una sola vez, y antes de empezar las labores del aprovechamiento, el importe correspondiente a cada anualidad según el tipo de adjudicación del remate.

6.ª El remate se hace a riesgo y ventura y sin derecho por tanto a

baja ni aumento por ningún concepto.

7.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, adjudicación y formalización del contrato, así como del personal que practique en el monte todas las operaciones.

8.ª El bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales vigente podrá verificarlo cualquiera de los Letrados matriculados en Aranda de Duero.

9.ª Todos los demás datos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quemada 4 de enero de 1926.—El Alcalde, Gregorio Langa.—El Secretario, Isaac de Hoz.

#### *Modelo de proposición.*

D. .... vecino de..., según cédula personal de.... clase.... número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente a la subasta de.... pinos a resinar a vida por cinco años en el monte titulado «La Calabaza» de esta jurisdicción, según se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número.... correspondiente al día.... de.... de.... se comprometo a la adquisición de dichos productos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de.... pesetas (la cantidad en letra) presentando de fiador a D.... vecino de....

## ALFARES CASTELLANOS. S. A.

Con arreglo al artículo 51 de los estatutos, esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 31 del corriente, a las tres de la tarde, en las oficinas de su fábrica.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha junta, deberán depositar sus acciones o resguardos de las mismas hasta el día 23 del actual, en el domicilio indicado, donde se les facilitará la tarjeta correspondiente para acreditar su derecho a intervenir.

Los asuntos de que reglamentariamente se ha de tratar, serán los siguientes: Memoria, balance y renovación parcial del Consejo de Administración.

Burgos 11 de enero de 1926.—El Consejero Secretario, Pablo Jiménez.

Se venden dos casas de un piso cada una y terrenos propios para edificar en el Alfar de Cadenillas, Burgos. 2—5